

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2014-00213-00.

Al despacho de la señor Juez informando que la Previsora dio respuesta oportuna al incidente de regulación de perjuicios.

Cúcuta, 18 de diciembre de 2018

El Secretario,

EDGAR OMAR SPEULVEDA MORA.

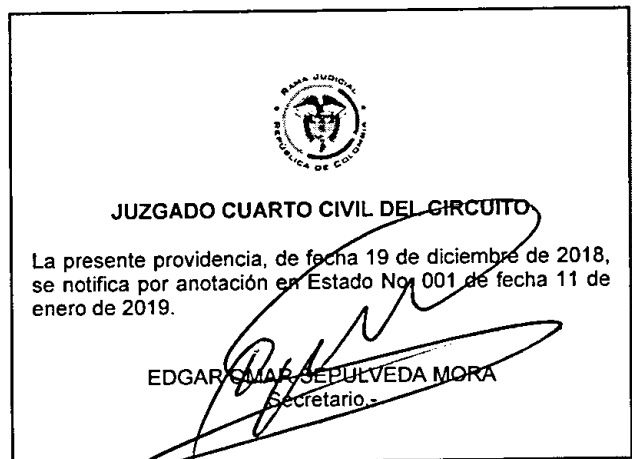
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde, del día seis (6) de febrero de 2019, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Inciso 3º., del Art. 129 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00395-00. Ejecutivo- Trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

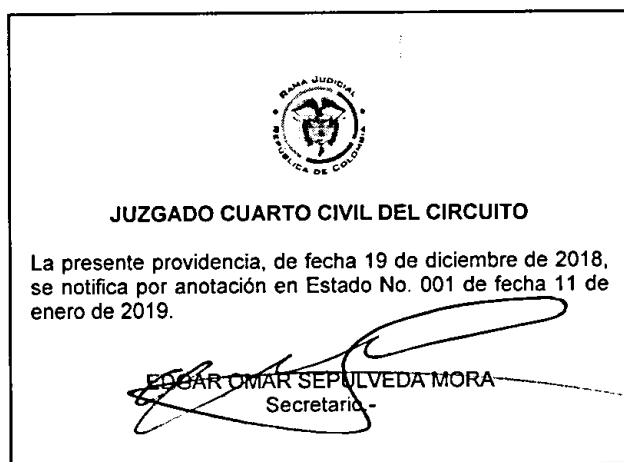
Se corre traslado a la parte demandante por tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por los demandados.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00002-00. Verbal – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 14 de diciembre de 2018

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Superior en providencia del 7 de noviembre del año en curso.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana del veinticuatro (24) de enero de 2019, para la ausencia prevista en el Art. 373 del C. G. P., advirtiendo que el proceso estuvo suspendido en virtud del recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha 19 de diciembre de 2018, se notifica por anotación en Estado No. 001 de fecha 11 de enero de 2019. EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.-
--

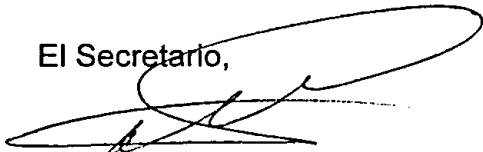
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00041-00.Ejecutivo-Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

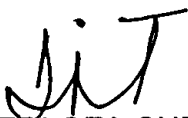
Cúcuta, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ordena el empalamiento del demandado en conformidad con el Art, 293 del C. G. P.

Fíjese y publíquese el listado emplazatorio en los términos del Art. 108 ibídem, que deberá publicarse en el Diario La Opinión de esta ciudad.

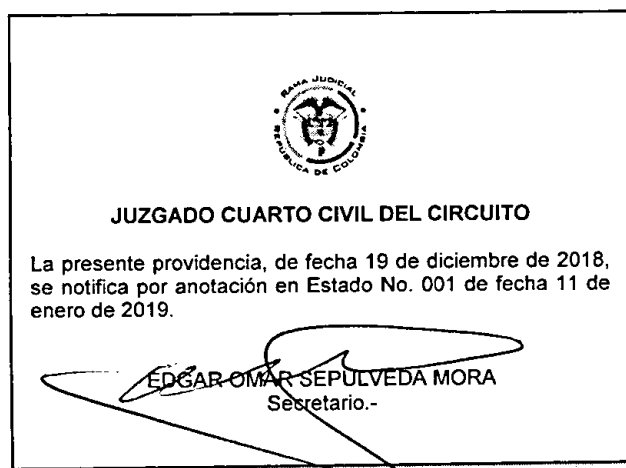
NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00265-00. Ejecutivo- interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 19 de diciembre de 2018

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

En este proceso EJECUTIVO insaturado por FORMALETAS Y EQUIPOS LTDA contra CONSTRUCTORA MONAPE SAS y Otros, la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 597 del C. G. P., por tanto se accederá a ello, por lo cual el Juzgado.

RESUELVE:

1º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

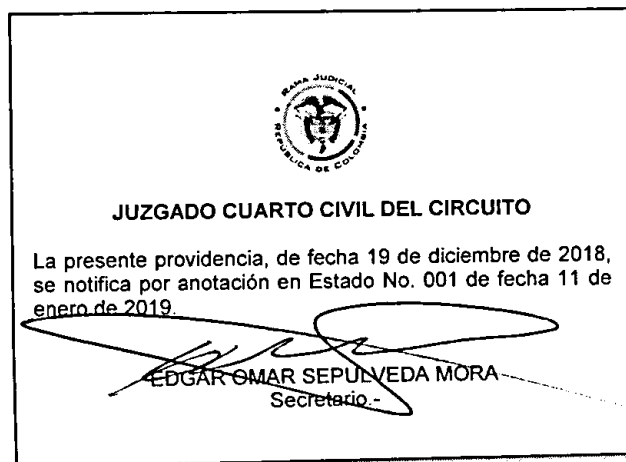
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciocho (2.018)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	5400131530004 2018 00309 00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	MARISOL MARTINEZ PARRA
DECISION:	RECHAZO DE DEMANDA

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecutiva promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial, contra MARISOL MARTINEZ PARRA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 23 de noviembre del 2018 se inadmitió la demanda que antecede y se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara, y luego por escrito del 3 de diciembre del 2018 pretendió la parte actora subsanar la demanda, sin embargo se advierte que, nuevamente señala imprecisiones en su acápite de pretensiones citando los número de pagarés distintos a los allegados para su cobro judicial.

Por las razones señaladas, se le dará aplicación al inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 ibídem.

En razón y en mérito de lo expuesto, La Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación dejar constancia del mismo.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg

